



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO TRASLADO CIVIL NRO. 007/2023

PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P SE FIJA ESTE AVISO EN TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PIEZ.TRASLADO	TÉRMINO
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2021-032	ELADIO DUARTE GARZON	FIDUCIA TEQUENDAMA Y OTROS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	TRES (3) DÍAS
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2022-015	JORGE ELICIO BARRAGAN ARGUMERO	EDILMA BARRAGAN ARGUMERO	TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	TRES (3) DÍAS

Se fija este aviso por un día, luego del cual correrán los del traslado respectivo, hoy veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



DECY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2021-032	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

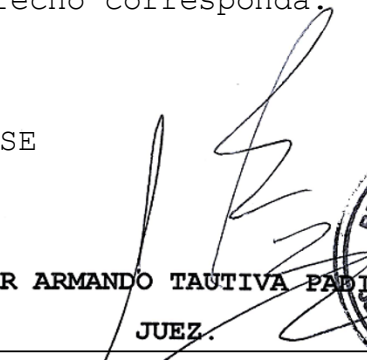
Albán, Cundinamarca veintitrés (23) de marzo de 2023

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra Auto del 8 de marzo del 2023, lo anterior previo a continuar con el proceso.

De igual manera, agréguese al expediente digital, memorial allegado por la parte demandante, describiendo traslado de la contestación de la demanda.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **24 de marzo del 2023**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 21** de esta misma fecha.


DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (Cundinamarca)

E.

S.

D.

Ref. Proceso de pertenencia
Demandante: ELADIO DUARTE GARZÓN
Demandada: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Rad. 2021 – 00032

Asunto: Recurso de reposición.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** demandados dentro del proceso de referencia, de manera atenta me dirijo a ese despacho con la finalidad de interponer recurso de reposición en contra de la providencia judicial de fecha del 08 de marzo de 2023 y notificada mediante estado 017 del 9 de marzo del mismo año.

El presente recurso se fundamenta en la siguiente:

CONSIDERACIONES:

Es menester señalar que el traslado ordenado en la providencia judicial recurrida, no es posible realizarlo hasta que no se realice la totalidad de las contestaciones a la demanda presentada.

De conformidad con las anteriores providencias judiciales, su Despacho ordeno a la actora a vincular a diversas partes para que estas hicieran parte del proceso y ejercieran su derecho a la defensa. Entre estas partes tenemos al vocero del patrimonio autónomo **"COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA"**, que es diferente a la persona jurídica a quien represento (**COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**).

Toda vez que no se ha realizado dicho trámite de notificación que está a cargo de la actora sería improcedente correr traslado del que trata el artículo 391 del Código General del Proceso. Bajo ese entendido, se le solicita a su Despacho que requiera a la parte actora para que realice la notificación debida al patrimonio autónomo,

con el fin de adelantar debidamente el proceso que actualmente nos atañe, so pena de aplicar las normas en desistimiento tácito.

PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho:

- 1) Reponer la providencia judicial recurrida.
- 2) Como la consecuencia de lo anterior, abstenerse de ordenar correr traslado de la contestación presentada por **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** hasta que se acredite la notificación de la totalidad de las partes.
- 3) Requerir a la parte actora, para que realice o acreditar todas las notificaciones a la pasiva, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En los anteriores dejo interpuesto y sustentado el recurso. Remito el presente, para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura

2021-0032

Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>

Mar 14/03/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
<jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO:2021-0032

PROCESO: PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELADIO DUARTE GARZÓN

DEMANDADO: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. AHORA SERVITRUST GNB
SUDAMERIS S.A. E INDETERMINADOS

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227167 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. ELADIO DUARTE GARZÓN de acuerdo al poder ante Ud. Conferido dentro del proceso en referencia, me permito pronunciarme con respecto a la contestación de la demanda por parte del demandado COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN así:

Con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, manifiesto ratificar los contenidos en la demanda y negar lo manifestado por la parte demandada en su contestación.

RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La demanda se dirige inicialmente en contra de BANCO SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en cumplimiento del artículo 5 del C.G.P., posteriormente se vincula a COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN según lo ordenado por este despacho, la cual se procedió a notificar según lo registrado en el mismo certificado de tradición y libertad, aportando certificado de existencia y representación legal y copia de la escritura registrada. Del patrimonio autónomo como una sociedad independiente no se encuentra información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria como lo menciona la parte demandada, y desde ya manifiesto a este despacho desconocer identificación (NIT) dirección de notificación ya que la parte demandada tampoco los ha mencionado y solicito que de ser necesario se ordene su emplazamiento.

B. INEXISTENCIA DE POSESIÓN:

Carece de fundamento, toda vez que dicha posesión se ha ejercido por más de 40 años, de forma pública, en donde el demandante construyó una vivienda que tiene 40 años de construida, también ha sido reconocido como poseedor de buena fé al haber sido beneficiario de mejoramientos por parte de la alcaldía, adicionalmente la realidad del predio de mayor extensión campo hermoso es diferente a la manifestada por la parte demandada, toda vez que sobre él existen diferentes lotes ocupados por otros poseedores desde hace muchos años de los cuales desconocemos sus condiciones reales.

C. INEXISTENCIA DE TÉRMINO DE POSESIÓN:

Los actos que puedan haber ejercido tanto el BANCO SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. o la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE S.A. han sido actos netamente documentales y no materiales o estos últimos no han abarcado la totalidad del inmueble, toda vez, que mi mandante tiene más de 40 años de posesión material en el inmueble, es evidente la antigüedad de la vivienda que construyó y que se pudo observar en la inspección judicial, y en donde nacieron y crecieron sus hijos, hoy todos mayores de 30 años.

D. INCAPACIDAD DEL DEMANDANTE DE COMPRENDER LAS CONSECUENCIAS DEL PROCESO INICIADO EN SU NOMBRE:

El demandante por problemas de salud padece de problemas en el lenguaje, sin embargo, su capacidad cognitiva no se ha visto afectada, es una persona que puede entender lo que se le dice, y de igual manera puede darse a entender, sin embargo por obvias razones son sus hijos quienes pueden tener una comunicación más fluida con él.

Atentamente,



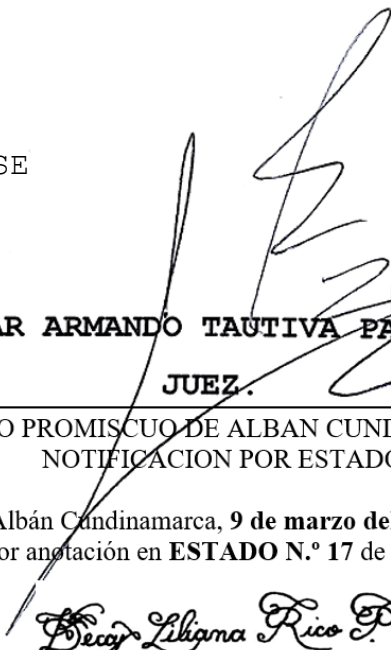
LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
C.C. 1.067.895.033
T.P. 227167 CSJ

Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2022-015	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca ocho (8) de marzo de 2023

Del escrito de contestación de la demanda realizado por parte del Curador Ad Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de las mismas o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **9 de marzo del 2023**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 17** de esta misma fecha.



DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Demanda de pertenencia radicado 2022-00015

Demandante: JORGE ELICIO BARRAGAN ARGUMERO

DEMANDADOS: EDILMA BARRAGAN ARGUMERO y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

JUAN CARLOS CASTRO BERNAL, mayor de edad y domiciliado en Facatativá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 218.235 del C. S. de J., y de la cédula de ciudadanía Número 11.433.946 de Facatativá actuando en mi condición de CURADOR AD LITEM de la señora **EDILMA BARRAGAN ARGUMERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso de la referencia, acudo al despacho con el objeto de contestar la demanda y proponer excepciones, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSINES

No me opongo ni me acojo a las mismas, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que en derecho le asista a la parte demandante.

Es de indicar que en la pretensión tercera el demandado solicita que se ordene a la oficina de instrumentos públicos de Facatativá se desmiembre del Folio de Matricula Inmobiliaria Número 156-20438 un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que corresponda al predio adquirido por el demandante por prescripción, esta pretensión no es clara ya que en la demanda no se indica si es que el predio pretendido es una parte del predio denominado FINCA SAN RAFAEL identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-20438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Facatativá y Cédula Catastral No. 00-00-0013-0062-000, en la demanda no se indica el área del predio ni se anexa planos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta que se pruebe, el demandante indica que ha poseído real y materialmente de manera pública, pacífica, ininterrumpida, libre de violencia y clandestinidad desde el año 2004, el predio rural denominado FINCA SAN RAFAEL junto con sus usos, mejoras, complementos, servidumbres y anexidades, dentro del material probatorio se anexa Escritura Pública Número 1341 de fecha 20 de junio de 2005 otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá, escritura por la cual la señora **EDILMA BARRAGAN ARGUMERO** compra este predio, un año o por lo menos unos meses posteriores a la fecha que el demandado indica inicio la posesión. El demandado no aclara esta situación ni en que condición llegó al predio.

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

AL TERCERO: No me consta que se pruebe, dentro del acervo probatorio aportado por la parte demandante se puede evidencia que aporta un recibo de energía eléctrica del 2012 y otros pocos en adelante, impuesto del 2014 en adelante, aseo de 2017 en adelante

AL CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta que se pruebe

EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito señor juez, que de si se hallase probado hechos que constituyan una excepción, sea reconocida oficiosamente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las solicitadas decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direccion aportadas en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones personales en su despacho o en la Carrera 2^a
A sur No 8-95 Facatativá Teléfono 3123170787 Correo electrónico
castrobernal_abogados@Hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente.



JUAN CARLOS CASTRO BERNAL

C. C. No. 11.433.946 de Facatativá

T. P. N. 218.235 del C. S. de la J..